



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de marzo de 2017

N° 28237

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 10
(De martes 14 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS, ADOPTADO EN KINGSTON, EL 27 DE MARZO DE 1998.

Ley N° 11
(De martes 14 de marzo de 2017)

QUE DENOMINA JOSÉ EZEQUIEL HALL AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOCAS DEL TORO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 16-2017-DMySC
(De miércoles 01 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE REGISTRO Y PAGO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SANCIONES IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN, COMO MEDIDA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DEPOSITADOS EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Decreto N° 17-2017-DMySC
(De miércoles 01 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Decreto N° 18-2017-DMySC
(De miércoles 01 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE LOS GANADORES DEL CONCURSO FONDO CINE A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO" - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

AVISOS / EDICTOS

LEY 10
De 14 de marzo de 2017

Por la cual se aprueba el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, adoptado en Kingston, el 27 de marzo de 1998

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que a la letra dice:

**PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que en el artículo 176 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines,

Tomando nota de que en el artículo 177 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado parte de los privilegios e inmunidades establecidos en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI de la Convención y que los privilegios e inmunidades correspondientes a la Empresa serán los establecidos en el artículo 13 del anexo IV,

Reconociendo que para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marinos se necesitan ciertos privilegios e inmunidades adicionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Términos empleados

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "Autoridad" se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;



b) Por "Convención" se entenderá la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

c) Por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un único instrumento. El presente Protocolo y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia;

d) Por "Empresa" se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención;

e) Por "miembro de la Autoridad" se entenderá:

i) Todo Estado parte en la Convención; y

ii) Todo Estado o entidad que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional de conformidad con el párrafo 12 a) de la sección 1 del Anexo del Acuerdo;

f) Por "representantes" se entenderá los representantes titulares, los representantes suplentes, los asesores, los expertos técnicos y los secretarios de las delegaciones;

g) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Artículo 2 Disposición general

Sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos respectivamente en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de esta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en él.

Artículo 3 Personalidad jurídica de la Autoridad

1. La Autoridad tendrá personalidad jurídica y tendrá capacidad jurídica para:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;



- c) Ser parte en procedimientos judiciales.

Artículo 4
Inviolabilidad de los locales de la Autoridad

Los locales de la Autoridad serán inviolables.

Artículo 5
Facilidades financieras de la Autoridad

1. La Autoridad no estará sometida a ningún tipo de controles, reglamentaciones o moratorias de índole financiera y podrá libremente:

a) Comprar, por los cauces autorizados, monedas para sí o para disponer de ellas;

b) Poseer fondos, valores, oro, metales preciosos o moneda de cualquier clase y tener cuentas en cualquier moneda;

c) Transferir sus fondos, valores, oro o monedas de un país a otro o dentro de cualquier país y convertir a otra moneda cualquiera de las que posea.

2. La Autoridad, al ejercer los derechos establecidos en el párrafo precedente, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que formulen los gobiernos de los miembros de la Autoridad, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 6
Pabellón y emblema

La Autoridad tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales.

Artículo 7
Representantes de los miembros de la Autoridad

1. Los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por esta gozarán, mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida al lugar de reunión y de vuelta de este, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, salvo en la medida en que el miembro que representan renuncie expresamente a dicha inmunidad en un caso determinado;



- b) Inmunidad contra detención o prisión y las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos;
- c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;
- d) Derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas;
- e) Exención, para ellos y sus cónyuges, de las restricciones en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional;
- f) Las mismas facilidades respecto de las restricciones cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros de categoría comparable que se encuentren en misión oficial temporal.

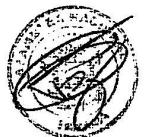
2. A fin de que los representantes de los miembros de la Autoridad gocen de plena libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de todos los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones aun cuando hayan dejado de ser representantes de miembros de la Autoridad.

3. En los casos en que proceda aplicar algún tipo de impuesto en razón de la residencia, no se considerarán periodos de residencia aquellos durante los cuales los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a las reuniones de esta hayan permanecido en el territorio de un miembro de la Autoridad a los efectos del desempeño de sus funciones.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. En consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio de la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida.

5. Los vehículos de los representantes de los miembros de la Autoridad o que estos utilicen tendrán seguro contra terceros con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado donde se utilicen.

6. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no serán aplicables a la relación que exista entre un representante y las autoridades del miembro de la Autoridad del que aquel sea nacional o del que sea o haya sido representante.



Artículo 8
Funcionarios

1. El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a quienes se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y las presentará a la Asamblea. Posteriormente las categorías serán comunicadas a los gobiernos de todos los miembros de la Autoridad. Los nombres de los funcionarios incluidos en esas categorías serán dados a conocer periódicamente a los gobiernos de los miembros de la Autoridad.

2. Los funcionarios de la Autoridad, cualquiera que sea su nacionalidad, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;

b) Inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad;

d) Inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueran llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederá a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales;

e) Exención, para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades cambiarias que los reconocidos a los funcionarios de categoría equivalente que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de que se trate;

g) Derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate;

h) Exención de la inspección de su equipaje personal salvo que hubiere motivos fundados para pensar que ese equipaje comprende artículos no destinados al uso personal o cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sujeta a las normas de cuarentena de la Parte interesada. En tal caso, la



inspección se hará en presencia del funcionario y, en el caso del equipaje oficial, en presencia del Secretario General o su representante autorizado.

i) Las mismas facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, que las concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en tiempos de crisis internacionales.

3. Además de los privilegios e inmunidades que se indican en el párrafo 2, se reconocerán al Secretario General, a quien lo represente en su ausencia y al Director General de la Empresa y a sus cónyuges e hijos menores los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se reconocen a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los funcionarios para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un funcionario en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que dicha renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad. En el caso del Secretario General, la Asamblea tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

5. La Autoridad cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los miembros de la Autoridad a fin de facilitar la buena administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el presente artículo.

6. Los funcionarios de la Autoridad contratarán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado de que se trate, un seguro contra terceros para los vehículos que utilicen o que sean de su propiedad.

Artículo 9

Expertos en misión para la Autoridad

1. Los expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 8) que desempeñen misiones para la Autoridad gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el periodo que abarque la misión, que incluirá el tiempo de viajes relacionados con las misiones. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole con respecto a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y a los actos que realicen en el desempeño de sus funciones. Esta inmunidad continuará aunque hayan dejado de desempeñar misiones para la Autoridad;

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;



d) Para los fines de comunicarse con la Autoridad, el derecho a utilizar claves y a recibir documentos y correspondencia por correo especial o en valijas selladas;

e) Exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad. Esta disposición regirá entre un experto y el miembro de la Autoridad del cual sea nacional;

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los expertos para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un experto en los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad.

Artículo 10

Respeto de leyes y reglamentos

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas a que se hace referencia en los artículos 7, 8 y 9 tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados partes en cuyo territorio ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad o a través de cuyo territorio deban pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 11

Laissez-passer y visados

1. Sin perjuicio de la posibilidad de que la Autoridad expida sus propios documentos de viaje, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán y aceptarán los laissez passer de las Naciones Unidas expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad.

2. Las solicitudes de visado (cuando este sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad serán tramitadas con la mayor diligencia posible. Las solicitudes de visado (cuando este sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad que sean titulares de laissez-passer expedidos por las Naciones Unidas estarán acompañadas de un documento en el que se confirme que el viaje obedece a asuntos de la Autoridad.

Artículo 12

Relación entre el Acuerdo relativo a la sede y el Protocolo

Las disposiciones del presente Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo relativo a la sede. Cuando una disposición del protocolo se refiera



al mismo asunto que una disposición del Acuerdo, ambas se considerarán, en lo posible, complementarias, de manera que las dos serán aplicables y ninguna limitará la eficacia de la otra. En caso de discrepancia, sin embargo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 13
Acuerdos complementarios

El presente Protocolo no redundará en modo alguno en detrimento de los privilegios e inmunidades que haya reconocido o reconozca en lo sucesivo a la Autoridad cualquier miembro de ella en razón del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros u oficinas regionales, ni los limitará en modo alguno. No se considerará que el presente Protocolo obste a la concertación de acuerdos complementarios entre la Autoridad y cualquier miembro de esta.

Artículo 14
Arreglo de controversias

1. Respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Protocolo, la Autoridad tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:

- a) De derecho privado en que sea parte la Autoridad;
- b) Que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que forme parte de una misión de esta que en razón de su cargo oficial gocen de inmunidad, si el Secretario General no hubiera renunciado a ella.

2. Las controversias que surjan entre la Autoridad y uno de sus miembros respecto de la interpretación o aplicación del presente Protocolo y que no se resuelvan mediante consultas, negociaciones u otro medio de arreglo convenido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes en la controversia serán sometidas, a solicitud de una de las partes y para su fallo definitivo y obligatorio, a un grupo integrado por tres árbitros:

- a) Uno de los cuales será elegido por el Secretario General, uno por el Estado parte y el tercero, quien lo presidirá, por los dos primeros árbitros;
- b) Si una de las partes en la controversia no hubiese designado árbitro en el plazo de dos meses contados desde la designación de árbitro por la otra parte, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar procederá a efectuar el nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero dentro de los tres meses siguientes a sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a solicitud del Secretario General o de la otra parte en la controversia.



Artículo 15
Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los miembros de la Autoridad en la Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston (Jamaica) del 17 al 28 de agosto de 1998 y, posteriormente, en la Sede las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 16 de agosto del año 2000.

Artículo 16
Ratificación

El presente Protocolo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17
Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los miembros de la Autoridad. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18
Entrada en vigor

1. El Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.
2. Respecto de cada miembro de la Autoridad que ratifique, apruebe o acepte el presente Protocolo o se adhiera a él después de depositarse el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

Artículo 19
Aplicación provisional

El Estado que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente Protocolo o adherirse a él podrá en cualquier momento notificar al depositario que lo aplicará provisionalmente por un periodo no superior a dos años.

Artículo 20
Denuncia

1. Todo Estado parte podrá, por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, denunciar el presente Protocolo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación, salvo que en esta se indique una fecha ulterior.



2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de todo Estado parte de cumplir las obligaciones enunciadas en el presente Protocolo que, con prescindencia de este, le incumbieren con arreglo al derecho internacional.

Artículo 21
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario del presente Protocolo.

Artículo 22
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN PRUEBA DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

ABIERTO A LA FIRMA en Kingston, del diecisiete al veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 429 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores

LEY //
De 14 de marzo de 2017

Que denomina José Ezequiel Hall al Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina José Ezequiel Hall al Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro, ubicado en la ciudad y provincia del mismo nombre, en reconocimiento de los méritos y virtudes de tan insigne piloto de aviación.

Artículo 2. Los administradores del Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro colocarán una placa con el nombre José Ezequiel Hall en la entrada principal del Aeropuerto.

Artículo 3. Los administradores del Aeropuerto harán un homenaje al ilustre piloto de aviación, José Ezequiel Hall, el día de instalación de la placa.

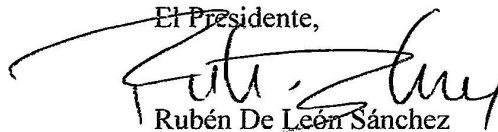
Artículo 4. Las autoridades de Aeronáutica Civil y los administradores del Aeropuerto harán cumplir lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

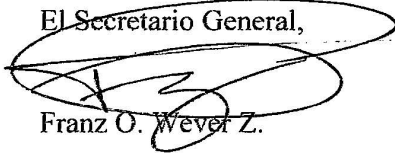
Proyecto 441 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE MARZO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

DECRETO NÚMERO 16-2017-DMySC
(de 1 de marzo de 2017)



Por el cual se aprueba el "Procedimiento para la Gestión de Registro y Pago de los Recursos Provenientes de Sanciones Impuestas por los Organismos de Supervisión, como Medida para Prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Depositados en la Cuenta Única del Tesoro" de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que Mediante Nota No.900-01-1367-DT-CUT del 6 de diciembre de 2016, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto y la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, realizaron ajustes al "Procedimiento para la Gestión de Registro y Pago de los recursos provenientes de sanciones impuestas por los Organismos de Supervisión, como medida para prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Depositados en la Cuenta Única del Tesoro".

Página Núm.2
Decreto Núm.16-2017-DMySC
1 de marzo de 2017



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el "Procedimiento para la Gestión de Registro y Pago de los Recursos Provenientes de Sanciones Impuestas por los Organismos de Supervisión, como Medida para Prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Depositados en la Cuenta Única del Tesoro" de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas que están involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General


CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Este documento consta de 2 páginas 

- 9 MAR 2017


SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



Dirección General de Tesorería
CUENTA ÚNICA DEL TESORO

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE REGISTRO Y PAGO DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DE SANCIONES IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS DE
SUPERVISIÓN, COMO MEDIDA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS, EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DEPOSITADOS EN LA
CUENTA ÚNICA DEL TESORO

Marzo de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

CÉSAR G. CASTRO T.
Asistente Ejecutivo

ROMELIO NÚÑEZ
Supervisor

ANTONIA PÉREZ A.
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

LORENA GONZÁLEZ R.
Correctora de Estilo

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

MARIBEL T. DE RODRÍGUEZ
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ANTONIO E. MORENO C.
Director Encargado

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro

IVÁN A. ZARAK ARIAS
Viceministro de Economía

EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Viceministro de Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

MARIANELA BROCE
Directora

MANUEL SILVERA
Subdirector

EQUIPO TÉCNICO

IRAIDA BARRIOS
Jefe de Proyecto

ERNESTO VENTURA
Asesoría Legal

JAIME MARÍN
Operaciones del Tesoro

JOSÉ SIERRA
Analista Financiero

JOSÉ ATENCIO
Operaciones del Tesoro

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

- A. Objetivo del Procedimiento
- B. Base Legal
- C. Ámbito de Aplicación

II. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS

- A. Normas Generales
- B. Normas Específicas

III. PROCEDIMIENTOS

- A. Registro en la Cuenta de Tesorería “Tesoro Nacional - Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales”, en la Cuenta Única del Tesoro.

Mapa de Procesos

- B. Ejecución del pago en la Cuenta “Tesoro Nacional - Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales”.

Mapa de Procesos

IV. GLOSARIO Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de las atribuciones conferidas por la ley, han desarrollado el documento denominado **“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE REGISTRO Y PAGO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SANCIONES IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN, COMO MEDIDA PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DEPOSITADOS EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO”**.

Dicho producto, presenta una detallada narrativa de las diferentes operaciones que lo componen e identifica y desarrolla controles internos que lo regulan, con la finalidad de propiciar un nivel de comprensión expedito sobre las responsabilidades ejecutivas y las acciones operativas, que deben ejecutarse para el logro de los fines requeridos.

El cumplimiento apropiado de las pautas aquí presentadas, permitirá garantizar resultados óptimos y oportunos a nuestros usuarios, así como un ejercicio transparente orientado al buen uso y manejo de los Fondos Públicos.

No obstante, el permanente cambio en el quehacer gubernamental, obliga a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas y procedimientos. Por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Procedimiento

Establecer una regulación específica aplicable al proceso, para el registro y pago de dineros provenientes de sanciones impuestas por los diferentes organismos de supervisión que adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, su reglamentación y demás normativas vigentes sobre la materia y que los mismos se encuentran acreditados en una cuenta de Tesorería del Tesoro Nacional en la Cuenta Única del Tesoro de la Dirección General de Tesorería.

B. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá de 1972**, Artículo 280, modificada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994 y Núm.1 de 27 de julio de 2004 y Núm.2 de 26 de octubre de 2004.
- **Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, (Artículos Núms.1 y 36).
- **Ley 56 de 17 de septiembre de 2013**, “Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional, y su modificación en la **Ley 19 del 30 de septiembre de 2014**”.
- **Ley Núm. 23 de 27 de abril de 2015**, “Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas y otras disposiciones”.
- **Ley de Presupuesto vigente.**
- **Decreto Núm.214-DGA, de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”.

- **Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- **Decreto Ejecutivo No.554, de 30 de octubre de 2014**, “Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”.
- **Decreto Ejecutivo No.361 de 12 de agosto de 2015**, “Que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros”.
- **Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015**, “Que reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas y dicta otras disposiciones”.
- **Resolución Núm.001-2016 de 24 de agosto de 2016 de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, “Por medio del cual se establecen parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la Ley Núm.23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, a través de la cual se establece el Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

C. **Ámbito de Aplicación**

El contenido de este documento es aplicable a los organismos de supervisión como son Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), Superintendencia de Mercados de Valores (SMV), Superintendencia de Bancos (SBP), Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (SSRP), Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros (ISRSNF) y cualquier otra institución pública que se determine por ley, involucrados en la captación de recursos provenientes de las sanciones o multas impuestas por incumplimiento a las medidas adoptadas en la Ley Núm.23 de 27 de abril de 2015, para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, depositados en una cuenta especial del Tesoro Nacional en la Cuenta Única del Tesoro, con su posterior disposición por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

II. NORMAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO APLICADAS,

A. Normas Generales

El Titular de la institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, según sus funciones.

La Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las unidades pertinentes, es responsable por implementar y hacer cumplir, en lo que le compete, las medidas de control plasmadas en este documento.

El titular de cada organismo de supervisión o a quien el delegue, será responsable de velar que todas las instancias involucradas en el proceso cumplan a cabalidad con toda la responsabilidad que le corresponde.

B. Normas Específicas

1. Las sumas de dineros provenientes de sanciones y multas, impuestas por los organismos de supervisión, por incumplimiento, de acuerdo a la Ley Núm.23 de 27 de abril de 2015, serán depositadas en el Fondo General de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, Cuenta N°10000178643, en el Banco Nacional de Panamá a través de la boleta de depósito (cuenta corriente) o mediante transferencia electrónica.
2. Los organismos de supervisión remitirán imagen de la boleta de depósito o del comprobante de la transferencia al oficial de operaciones de la CUT acusando recibo por la misma vía, para su acreditación en la Cuenta de Tesorería Tesoro Nacional - Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales.
3. El Oficial de Operaciones de la CUT, creará un código con la finalidad de parametrizar cada una de las cuentas de los organismos de supervisión, con el fin de poder emitir el reporte de los depósitos recibidos de las unidades solicitantes.
4. El Oficial de Operaciones de la CUT pasará informe del depósito e imagen de la boleta por medio electrónico al Departamento de Operaciones del Tesoro de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, para su gestión contable.

5. La cuenta “Tesoro Nacional - Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales”, ejercerá funciones de registro de depósito y de cuenta pagadora.
6. Esta cuenta segregará los fondos con la responsabilidad de ejecutar los pagos a sus beneficiarios, cumplidos los trámites administrativos y legales por el cual están depositado y dictaminado por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. Una vez acreditado los fondos en la Cuenta de Tesorería, el Ejecutivo de Cuenta de la CUT enviará el Estado de Cuenta al Presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
8. La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, emite una Resolución en la cual establece los parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley Núm.23 de 27 de abril de 2015. Estableciendo los porcentajes que corresponderán al Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero y los Organismos de Supervisión, en donde los mismos deberán ser programados dentro del plan del presupuesto anual de cada institución.
9. El Departamento de Cuenta Única del Tesoro de la Dirección General de Tesorería, emitirá un estado de cuenta mensual sobre los fondos recibidos, producto de las sanciones impuestas por incumplimiento del régimen de prevención, detallando el monto impuesto por el organismo supervisor y remitirá en conjunto, un informe para la Unidad de Análisis Financiero, a la Procuraduría General de la Nación y a cada organismo supervisor.
10. El departamento de Cuenta única del Tesoro, procederá a remitir los montos a los Entes y Organismos correspondientes de conformidad con la distribución que establece Resolución 001-2016 del 24 de agosto de 2016, a través de transferencia bancaria o a las cuentas de Tesorería en la CUT, a nombre de las respectivas instituciones.
11. La distribución de los fondos según Resolución No. 001-2016 de 24 de agosto de 2016, firmada por el presidente de la Comisión Nacional Contra el Blanqueo de

Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es la siguiente:

- a. Treinta por ciento (30%), corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
 - b. Treinta por ciento (30%), corresponderá a la Procuraduría General de la Nación.
 - c. Treinta por ciento (30%), corresponderá al Organismo de Supervisión que impuso la sanción.
 - d. Diez por ciento (10%), será distribuido entre todos los organismos de supervisión: Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Superintendencia de Mercado de Valores, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros y Reaseguros, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
12. Estos Fondos deberán incluirse al presupuesto General del Estado y las instituciones beneficiadas, lo plantearán dentro de su presupuesto estimado anual y serán utilizados de acuerdo al concepto de “Compromiso Presupuestario”, tal como está definido en las Normas Generales de Administración Presupuestarias, vigentes.
13. Para el primer año de su recaudo, las instituciones que quieran hacer uso de estos nuevos fondos, deberán incorporarlo al presupuesto y tramitar la solicitud mediante crédito adicional.
14. Los recursos de los fondos provenientes de sanciones impuestas por los Organismos de Supervisión, como medida para prevenir el Blanqueo de Capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, deben ser utilizados para la adquisición de Bienes y/o Servicios inherentes al propósito expresado en la Ley Núm.23 de 27 de abril de 2015.
Los fiscalizadores de la Contraloría General de la República velaran porque esto se cumpla.
15. Los Bienes y/o Servicios deberán estar contemplados en el Presupuesto aprobado de la Institución; por lo tanto, los documentos sustentadores del gasto, deben llenar los requisitos exigidos.

16. Para el pago vía ACH, el beneficiario deberá formalizar el “Convenio de Servicio de Pagos ACH” ante la Dirección General de Tesorería, para la efectividad del pago por transferencia.

17. El desembolso a proveedor, sólo se ejecutará luego de cumplido el trámite de refrendo de la Gestión de Cobro por la Contraloría General de la República y la Ordenación de Pago firmada por las autoridades de la Institución u Organismo de Supervisión, según su delegación de firma.

III. PROCEDIMIENTOS

A. Registro en la Cuenta de Tesorería “Tesoro Nacional - Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales”, en la Cuenta Única del Tesoro.

1. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Cuenta Única del Tesoro (CUT)
Oficial de Operaciones

Recibe vía correo electrónico por parte del organismo de supervisión la imagen de la boleta de depósito o del comprobante de la transferencia efectuada en el BNP y acusa recibo por la misma vía.

Automáticamente se registra en el sistema vigente, los créditos a la cuenta especial de tesorería, “Tesoro Nacional - Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales N°200804800188”, a su vez codifica para identificar el organismo de supervisión que realizó dicho depósito.

Remite, vía sistema vigente, el informe e imagen de la boleta o del comprobante de la transferencia al Departamento de Operaciones del Tesoro y comunica al Ejecutivo de la CUT que lleva la cuenta de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

2. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Operaciones del Tesoro

Recibe, vía sistema vigente, el informe e imagen de la boleta o del comprobante de la transferencia, gestiona contablemente la información para los trámites operativos del departamento.

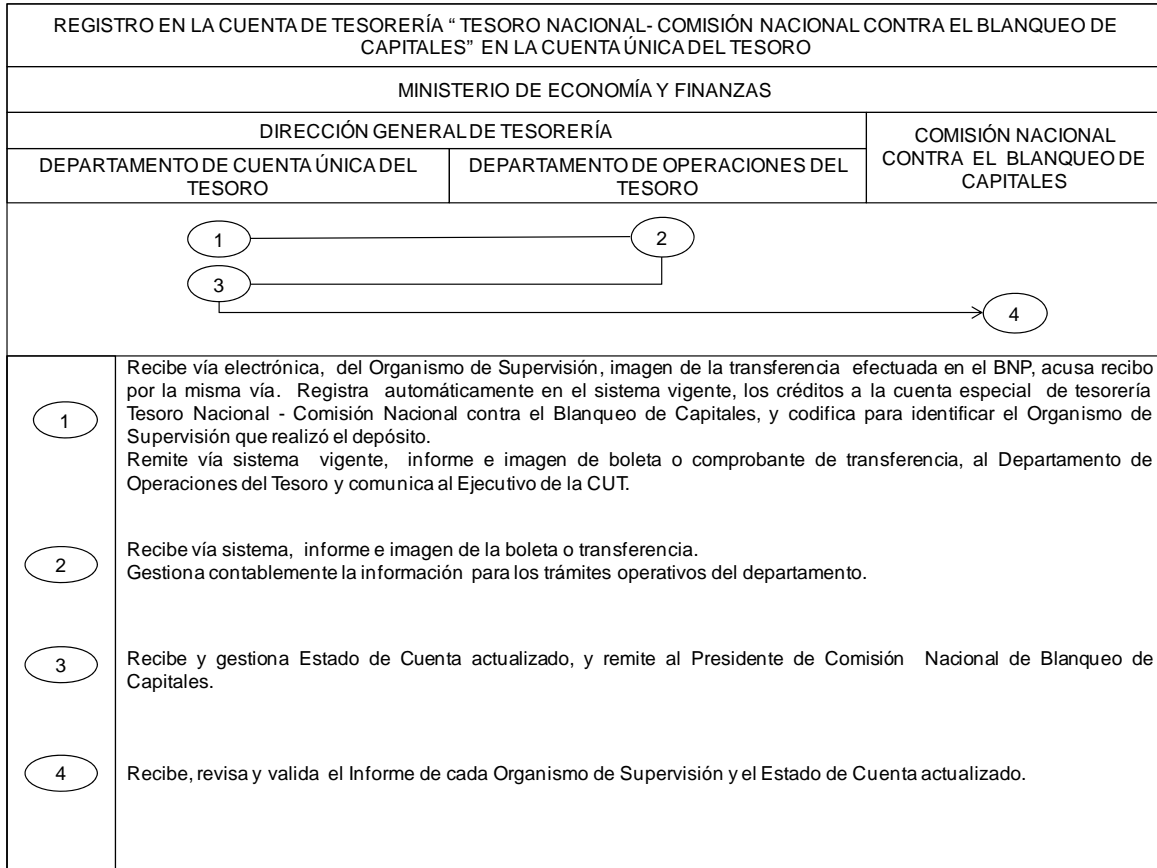
3. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Cuenta Única del Tesoro (CUT)
Ejecutivo de Cuenta

Recibe el comunicado y gestiona el Estado de Cuenta de Tesorería e informe actualizado y remite al presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

4. Ministerio de Economía y Finanzas
Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales

Recibe, revisa y valida el informe respectivo de cada Organismo de Supervisión y el Estado de Cuenta actualizado de la cuenta “Tesoro Nacional - Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales”.

MAPA DE PROCESOS



B. Ejecución del Pago, en la Cuenta “Tesoro Nacional - Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales”.

1. Institución u Organismo de Supervisión
Tesorería Institucional

Remite de manera física al Departamento de Operaciones del Tesoro de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gestión de Cobro (firma y sello de Tesorería Institucional y refrendo, según su delegación de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República) y Ordenación de Pago, firmada por los superiores autorizados de la Institución u Organismo de Supervisión.

2. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Operaciones del Tesoro

Recibe la Gestión de Cobro, valida las autorizaciones y analiza su contenido, realiza el registro en el sistema para la afectación correspondiente de la cuenta del tesoro “Tesoro Nacional – Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales”.

Envía la información al Departamento de Análisis y Programación Financiera.

3. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Análisis y Programación Financiera

Verifica el pago ordenado en el sistema, analiza la información, programa el pago y remite al Despacho del (la) Director(a) General de Tesorería, para su autorización.

4. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Despacho del Director

Verifica contra el sistema, autoriza, emite el reporte de pago.
Firma y remite los autorizados al Departamento de Gestión de Pagos.

5. Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Tesorería
Departamento de Gestión de Pagos ACH

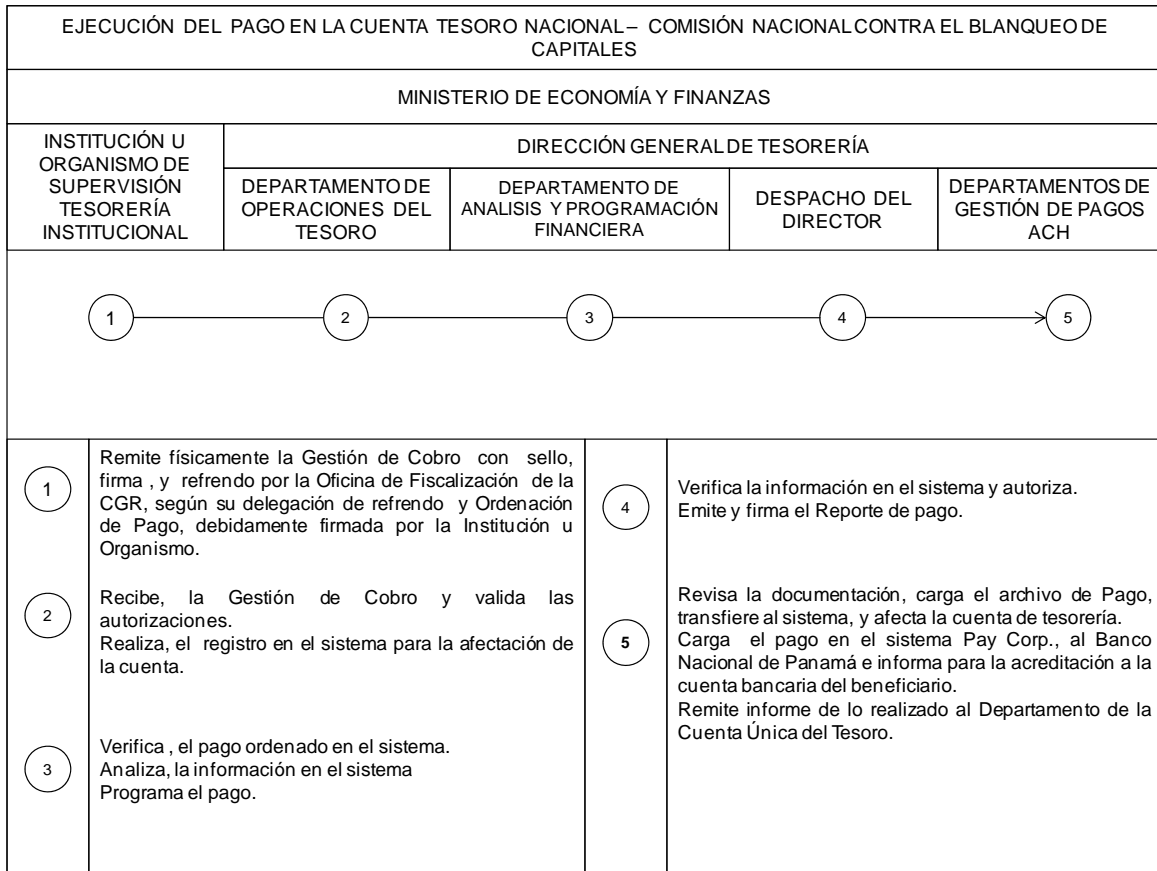
Revisa la documentación, de estar correcto aprueba.

Carga el archivo de pagos y lo transfiere al sistema, afectando la cuenta de tesorería contenida en el archivo.

Carga el pago en el sistema Pay Corp. o sistema vigente al Banco Nacional de Panamá, informando el envío del pago para la acreditación a la cuenta bancaria del beneficiario.

Remite informe de lo actuado al Ejecutivo de Cuentas del Departamento de Cuenta Única del Tesoro.

MAPA DE PROCESOS



GLOSARIO Y SIGLAS

GLOSARIO

Cuenta de Tesorería	Son subcuentas creadas en la Dirección General de Tesorería en el marco de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que tiene por objetivo el registro de cada una de las operaciones de crédito y débito que se realizan con cargo a éstas, y consecuentemente informar sobre su saldo disponible y garantizar la titularidad de los recursos.
Cuenta Única Del Tesoro	Cuenta Bancaria Oficial de titularidad exclusiva del MEF, administrada a través de la Dirección General de Tesorería, creada en el BNP, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones por cuenta de los entes y órganos públicos incluidos en el ámbito de ésta.

SIGLAS

BNP	Banco Nacional de Panamá.
CNBC	Comisión Nacional de Blanqueo de Capitales.
CUT	Cuenta Única del Tesoro.
DGI	Dirección General de Ingresos.
DGT	Dirección General de Tesorería.
IPACOOOP	Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
ISRSNF	Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas.
SBP	Superintendencia de Bancos.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
SSRP	Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
UAF	Unidad de Análisis Financiero.



DECRETO NÚMERO 17-2017-DMySC
(de 1 de marzo de 2017)

"Por el cual se crea la Unidad de Investigación Patrimonial en la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realcen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que de conformidad con los Artículos 5, 6 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias institucionales, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones, fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que mediante Decreto Número 072-15 Leg. de 12 de enero de 2015, se creó la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), dentro la estructura de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 96 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008, establece que los procesos de enriquecimiento ilícito serán de competencia de la Contraloría General de la República.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del Sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y el Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", Publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

Página Núm.2
Decreto Núm.17-2017-DMySC
de 1 de marzo de 2017



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Unidad de Investigación Patrimonial adscrita a la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense" de la Contraloría General de la República,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la estructura, objetivos y funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial, que a continuación se detallan

- Examinar la veracidad y certeza del contenido de las Declaraciones Juradas del Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla en la Contraloría General de la República, a efectos de ordenar la aclaración, modificación o adición, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley Núm.59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008.
- Efectuar las investigaciones por posible enriquecimiento injustificado a los servidores y exservidores públicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm.59 de 29 de diciembre de 1999.
- Elaborar un Informe de Auditoría, a través del cual se determine si existe un desbalance entre los ingresos de fuente conocida y los recursos utilizados por el servidor o exservidor público investigado.
- Generar y actualizar una base de datos con la información recopilada en las auditorías.
- Presentar a la Dirección las recomendaciones que surjan de las auditorías, a efectos de mejorar los procedimientos en investigaciones posteriores.
- Coordinar con el Ministerio Público las auditorías que se adelanten en la Unidad, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar los nuevos perfiles de cargos y las posiciones que correspondan al personal que integren la Unidad de Investigación Patrimonial, en la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Página Núm.3
Decreto Núm.17-2017-DMySC
de 1 de marzo de 2017



FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, Artículos 5, 6 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artículo 96 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General


CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION SUPERIOR
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 3 páginas 
- 7 MAR 2017

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE

Marzo de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R.DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

MARITZA MENDOZA
QUENIA GONZÁLEZ
Analistas de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE

LASTENIA DOMINGO
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ANTONIO E. MORENO C.
Director Encargado

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

ELOY FISHER
Director

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN

ORGANIGRAMA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)

OBJETIVO

FUNCIONES

RECURSO HUMANO REQUERIDO

JUSTIFICACIÓN

La República de Panamá aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, mediante Ley N° 42 de 1 de julio de 1998 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, mediante la Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005.

Ambas convenciones impulsan la adopción de políticas y prácticas de prevención a la corrupción, por lo que el Estado debe evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes, a fin de determinar si son suficientes para el combate a la corrupción.

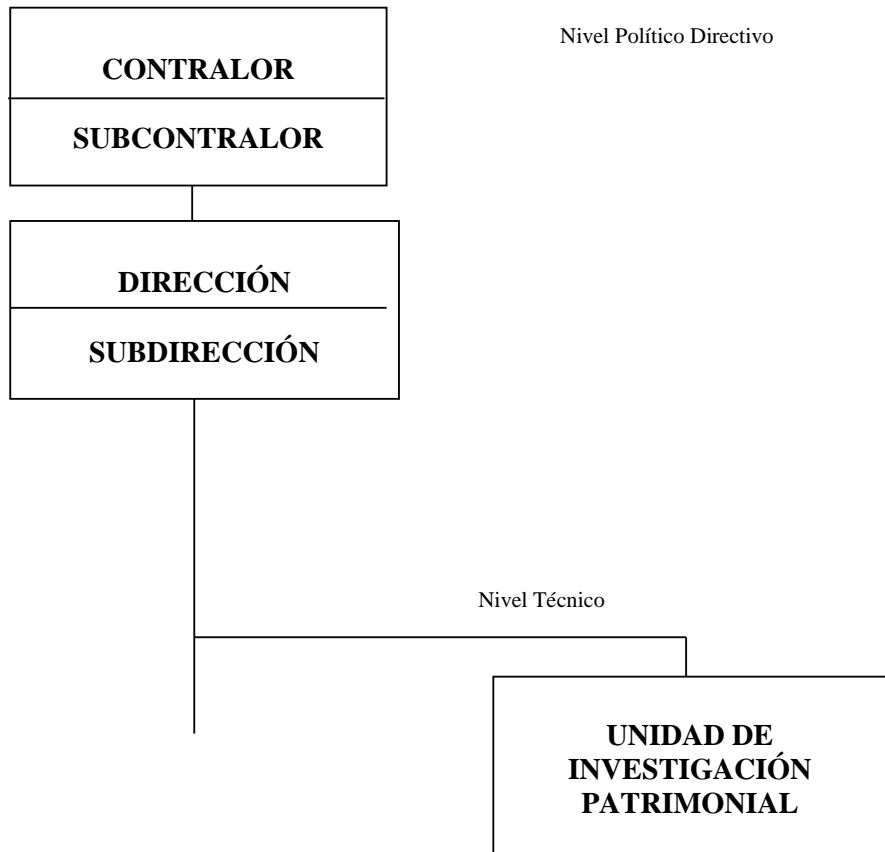
Con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de lo dispuesto por las mencionadas convenciones, la Contraloría General de la República como un organismo estatal independiente de carácter técnico, fiscalizador y de control, se vio en la necesidad de crear mediante Decreto Número 072-15 Leg de 12 de enero de 2015, dentro de su ordenamiento institucional, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), para optimizar mecanismos internos tendientes a reforzar su labor, proveyendo servicios técnicos especializados en auditoría forense, para la prevención, detección, investigación y comunicación de conductas lesivas al patrimonio público.

En la actualidad, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), a través del Departamento de Auditoría Forense, da respuesta a las distintas solicitudes de auditoría requeridas de oficio por el Contralor General de la República o por denuncia, siendo necesario separar de manera estructural y organizativa, dicho departamento conforme a las dos (2) especialidades de auditoría que atiende la Dirección: por posible enriquecimiento injustificado y por irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos.

Dado que en los últimos meses se ha incrementado la cantidad de auditorías por posible enriquecimiento injustificado y que estas revisten de un elevado nivel de complejidad, se hace necesario separar dentro de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), el personal especializado que realiza las auditorías por posible enriquecimiento injustificado, del que realiza las auditorías por irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos.

La separación mencionada en el párrafo anterior, da lugar a la creación de una nueva unidad administrativa dentro de la referida Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), con el fin de investigar y presentar ante la Procuraduría General de la Nación, los resultados de las auditorías por posible enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos y dar fiel cumplimiento a lo indicado en el Artículo 96 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE
(ORGANIGRAMA)



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)

OBJETIVO

Planear, ejecutar y sustentar ante las autoridades competentes, las auditorías forenses encaminadas a la determinación del enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos y los agentes de manejo que no tienen la calidad de servidores y los contratistas.

FUNCIONES

- Examinar la certeza y veracidad del contenido de las Declaraciones Juradas del Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla, a efectos de ordenar al servidor público declarante que la aclare, modifique o adicione, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley N° 59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley N° 67 de 14 de noviembre de 2008.
- Efectuar las investigaciones por posible enriquecimiento injustificado a los servidores y exservidores públicos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 59 de 29 de diciembre de 1999.
- Elaborar un Informe de Auditoría a través del cual se determine si existe un desbalance entre los ingresos de fuente conocida y los recursos utilizados por el servidor o exservidor público investigado.
- Generar y actualizar una base de datos con la información recopilada en las auditorías.
- Presentar a la Dirección las recomendaciones que surjan de las auditorías, a efectos de mejorar los procedimientos en investigaciones posteriores.
- Coordinar con el Ministerio Público las auditorías que se adelanten en la Unidad, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

RECURSO HUMANO REQUERIDO

- Jefe de la Unidad de Investigación Patrimonial
- Supervisores
- Auditores
- Analistas financieros
- Secretaria
- Conductores

DECRETO NÚMERO 18-2017-DMySC
(de 1 de marzo de 2017)



Por el cual aprueba el “Manual de Procedimientos para el Pago a los Ganadores del Concurso Fondo Cine a través del Fideicomiso” – Ministerio de Comercio e Industrias.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante Nota DM Núm.1577-16 de 27 de diciembre de 2016, el Ministerio de Comercio e Industrias nos solicitaron la inscripción de un “Manual de Procedimiento” relacionado con el manejo del Fideicomiso Fondo Cine, a fin de ejecutar los procedimientos administrativos en debida forma.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

Página Núm.2
Decreto Núm.18-2017-DMySC
1 de marzo de 2017



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para el Pago a los Ganadores del Concurso Fondo Cine a través del Fideicomiso” – Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas del Ministerio de Comercio e Industrias que están involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas

- 9 MAR 2017

SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO A LOS GANADORES DEL
CONCURSO FONDO CINE A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Marzo de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.
Jefe

LETICIA DE RODRÍGUEZ
Supervisora

ABRAHAM I. MUÑIZ. S.
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ANTONIO E. MORENO C.
Director Encargado

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

MARIBEL T. DE RODRÍGUEZ
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Despacho Superior

AUGUSTO AROSEMENA MORENO
Ministro

NÉSTOR GONZÁLEZ
Viceministro de Comercio Exterior

MANUEL GRIMALDO
Viceministro de Comercio Interior e Industrias

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

STEPHAN PROAÑO
Director

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

- A. Objetivo del Manual de Procedimiento
- B. Concepto del Fondo
- C. Base Legal
- D. Ámbito de Aplicación

II. CONTROLES INTERNOS

- A. Generales
- B. Específicos
 - B.1. Fiduciario
 - B.2. Beneficiario / Fiduciario Primario
 - B.3. DICINE

III. PROCEDIMIENTO

- A. Pago a los Ganadores del Concurso Fondo Cine

FORMULARIO

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

GLOSARIO

ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad en coordinación con la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Comercio e Industria, han elaborado el documento titulado “Manual de Procedimientos para el Pago a los Ganadores del Concurso Fondo Cine a través del Fideicomiso”.

El presente documento comprende tres capítulos y un apéndice referente a los formularios y acrónimos; los mismos que deben ser de uso obligatorio para el desembolso del Fideicomiso Fondo Cine.

El primer capítulo, se refiere a los Aspectos Generales, en él se incluyen el objetivo del manual de procedimiento, base legal que corresponde a los conceptos normativos y el ámbito de aplicación. El segundo capítulo, trata sobre los controles internos generales y específicos. El tercer capítulo, describe los procedimientos.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Manual de Procedimiento

Establecer regulaciones específicas en cuanto al uso y manejo del fondo para el pago a los ganadores del concurso Fondo Cine, con el propósito de garantizar un desarrollo ordenado, eficiente, eficaz, transparente y con una cultura hacia la rendición de cuentas, sobre los recursos asignados.

B. Concepto del Fondo

El Fondo, a través del fideicomiso; en adelante Fideicomiso Fondo Cine, que se utilizará para apoyar las actividades de capacitación, educación, realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de las obras cinematográficas o audiovisuales nacionales; así como para la capacitación y educación de personal panameño en esta materia, y la difusión cultural audiovisual, con el propósito de estimular en la población la percepción crítica de los mensajes y contenidos de las obras cinematográficas y audiovisual nacionales.

C. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá de 1972**, Artículo 280, modificada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994 y Núm.1 de 2004.
- **Código Fiscal**, Artículos 1,089 y 1,090, (de los empleados y agentes de manejo).
- **Ley Núm.1 de 5 de enero de 1984**, “Por la cual se regula el fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones”.
- **Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, (Artículos Núm.1 y Núm.36).
- **Ley Núm.6 de 22 de enero de 2002**, “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”.
- **Ley Núm.16 de 27 de abril de 2012**, “Que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual”.
- **Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006**, “Que regula la contratación pública”.
- **Decreto Ejecutivo Núm.366 de 28 de diciembre de 2006** “Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición”.

- **Decreto Ejecutivo Núm.46 de 14 de julio de 2008**, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley Núm.6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industria y dicta otras disposiciones”.
- **Decreto Ejecutivo Núm.136 de miércoles 19 de septiembre de 2012**, “Que reglamenta la Ley 16 de 27 de abril de 2012, que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual”.
- **Decreto Núm.214-DGA, de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm.420-2005 de 26 de septiembre de 2005**, “Por el cual se actualiza el documento titulado Manual General de Contabilidad Gubernamental”.
- **Decreto Ley Núm.6 de 15 de febrero de 2006**, “Que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industria y dicta otras disposiciones”.
- **Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”.
- **Decreto Núm.485-2015-DMySC de 19 de noviembre de 2015**, “Que modifica el Decreto Núm.224-DFG de 21 de abril de 2015, por el cual se aprueba el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentado para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto Núm.513-DFG de 9 de diciembre de 2015**, “Por el cual se aprueba el texto de las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, en el proceso de fiscalización de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos”.
- **Contrato Núm.019-2016 Administración del Fideicomiso Fondo CINE.**

D. Ámbito de Aplicación

Lo contenido en este documento es aplicable a la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual y a todas Unidades Administrativa del Ministerio de Comercio e Industria (MICI) involucradas en los procedimientos.

II. CONTROLES INTERNOS

A. Generales

1. La Máxima autoridad del Ministerio de Comercio e Industria (MICI) velará que se promulgue y se cumpla con lo establecido en este documento.
2. La Oficina de Auditoría Interna del MICI realizará auditorías al manejo administrativo del fondo.
3. La Contraloría General de la República podrá ejercer la fiscalización a través del control previo (Dirección de Fiscalización General) y posterior (Dirección Nacional de Auditoría General o a la Dirección Nacional de Investigaciones de Auditoría Forense) de todos los manejos administrativos del Fondo Cine.
4. Para la ejecución del fondo cine se utilizará como figura el fideicomiso, el fideicomitente será el Ministerio de Comercio e Industrias y el fiduciario será la empresa que fuera adjudicada, según los criterios del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
5. El contrato entre el fideicomitente y el fiduciario será de cuatro (4) años.
6. La cuenta que se utilizará para el pago a los Beneficiarios del concurso del fondo cine es “MICI – Concurso Fondo Cine”, la cual estará en el Banco Nacional de Panamá, la cual será manejada por el fiduciario.
7. Las categorías que se premiarán en el concurso fondo cine son las siguientes:
 - a. Producción largometraje de ficción y animación.
 - b. Producción de documental.
 - c. Desarrollo de proyecto.
 - d. Apoyo a largometrajes documentales entrando a etapas de postproducción.

B. Específicos

B.1. Fiduciario

1. Se compromete a desembolsar los fondos con cargo al fideicomiso Fondo Cine dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido la Orden de Desembolso.
2. Debe enviar a la DICINE la constancia de pago que realice a los ganadores del concurso, en el informe mensual correspondiente al mes en que se llevó a cabo tal acción. a más tardar al día siguiente de realizada tal acción.
3. Debe llevar una contabilidad especial para el patrimonio fiduciario, produciendo informes financieros particulares semestrales.
4. Mantener un sistema de información que permita la supervisión, auditoría y contabilidad del fideicomiso.

5. Informar mensualmente a la DICINE, con toda la información sobre el Fideicomiso Fondo Cine, remitiéndolo dentro de los 10 días hábiles al cierre del periodo correspondiente.
6. Proporcionar los estados financieros anuales auditados del fideicomiso al fideicomitente.
7. Al finalizar su gestión deberá rendir cuenta al fideicomitente sobre su gestión, a través de un informe que contenga entre otros:
 - a. Los movimientos realizados en el fideicomiso.
 - b. Los gastos realizados con cargo al patrimonio del fideicomiso.
 - c. Un reporte operativo con las aportaciones recibidas, desembolsos realizados, gastos efectuados, comisiones cobradas y cualquier otra información que sea requerida.

B.2. Beneficiario / Fiduciario Primario

1. Los desembolsos de los premios a los ganadores se hará según los avances del proyecto, los porcentajes se describen en la Ley y Reglamentación del Fondo.
 - a. Proyectos de largometrajes de ficción, animados y producción de documentales.
 - x% para iniciar el proyecto.
 - x% al finalizar el rodaje del proyecto, por lo cual deberá demostrar evidencia de rodaje por medio de secuencias montadas o de imágenes, videos, fotos, entrevistas de prensa u otros medios a la DICINE.
 - x% al entregar la obra terminada, para distribución y promoción.
 - b. Proyectos de largometrajes y documentales entrando en la etapa de postproducción.
 - x% para iniciar el proyecto.
 - x% al entregar la obra terminada del mismo para distribución y promoción.
 - c. Desarrollos de proyectos.
 - x% para iniciar el proyecto.
 - x% al entregar el primer corte del guión del proyecto.
 - x% al entregar el guión del proyecto finalizado.
2. Debe abrir una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, para el depósito del premio ganado proveniente del concurso Fondo Cine.

3. Entregar una auditoría al finalizar el proyecto al Fiduciario.
4. Entregar a la DICINE un informe mensual del estatus del proyecto y sus avances.
5. Entregar informes y/o estados de cuentas, que la DICINE le solicite, para verificar el uso correcto de los fondos.
6. Completar y entregar el proyecto, en un periodo de 18 meses, una vez recibido el primer desembolso.
7. Los proyectos beneficiados con el premio a producción de largometrajes de ficción o animación, reintegrarán al Fondo Cine, el diez por ciento (10%) a los dos (2) años de su estreno, bien sea que el mismo se dé en sala comercial o festival.
8. Los proyectos beneficiados con el premio a producción de documentales reintegrarán al Fondo Cine, el dos por ciento (2%) del premio otorgado, a más tardar dos (2) siguiente años de su estreno, bien sea que el mismo se dé en sala comercial o festival.
9. Devolver la totalidad de los recursos desembolsados al Fondos Cine por renuncia, rechazo, desistimiento, incumplimiento de lo acordado entre las partes.

B.3.DICINE

1. El Ministerio de Comercio e Industria a través de la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (DICINE) será responsable de la ejecución y supervisión del manejo del Fondo Cine.
2. La DICINE será responsable del archivo de la documentación en forma ordenada y foliada.
3. Remitir las copias de las Órdenes de Desembolso refrendadas y las constancias de pago por parte del Fiduciario al Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Debe remitir trimestral copia del informe que le entregue el Fiduciario a la Oficina de Fiscalización y al Departamento de Tesorería.

III. PROCEDIMIENTO

A. Pago a los Ganadores del Concurso Fondo Cine

1. Ministerio de Comercio e Industria Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (DICINE)

Verifica que el concurso y la selección de los ganadores se lleven a cabo de acuerdo con la norma.

Confecciona la Resolución de Adjudicación de los premios a los ganadores, de acuerdo con el “Acta Resolutiva de Recomendación de Ganadores” emitida por el Jurado Calificador, debidamente notariada.

El Director de DICINE firma la Resolución de Adjudicación de los premios a los ganadores previa verificación interna de Asesoría Legal de DICINE.

Completa la Orden de Desembolso (**Formulario Núm.1**) de cada uno de los ganadores del concurso.

Contacta al ganador del concurso, para que se apersona a firmar la Orden de Desembolso.

Remite el expediente, la Orden de Desembolso y los documentos sustentadores (Resolución y copia de la cédula) del ganador del concurso a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio.

2. Dirección de Asesoría Legal

Recibe el expediente y verifica la Resolución de Adjudicación de los premios a los ganadores de acuerdo con el “Acta Resolutiva de Recomendación de Ganadores” emitida por el Jurado Calificador.

Confecciona el informe de viabilidad jurídica.

Remite el expediente al Viceministerio de Comercio Exterior.

3. Viceministerio de Comercio Exterior Despacho del Vice ministro

Recibe la Orden de Desembolso y los documentos sustentadores.

Verifica la documentación, sella y coloca visto bueno en la Resolución de adjudicación de los premios a los ganadores y Firma la Orden de Desembolso.

Remite los documentos a la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría General de la República.

**4. Contraloría General de la República
Oficina de Fiscalización**

Recibe la Orden de Desembolso y los documentos sustentadores, revisa la documentación, de no requerir subsanación sella y firma los documentos y refrenda la **Orden de Desembolso (Formulario Núm.1)**.

Remite los documentos a la DICINE.

**5. Viceministerio de Comercio Exterior
Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (DICINE)**

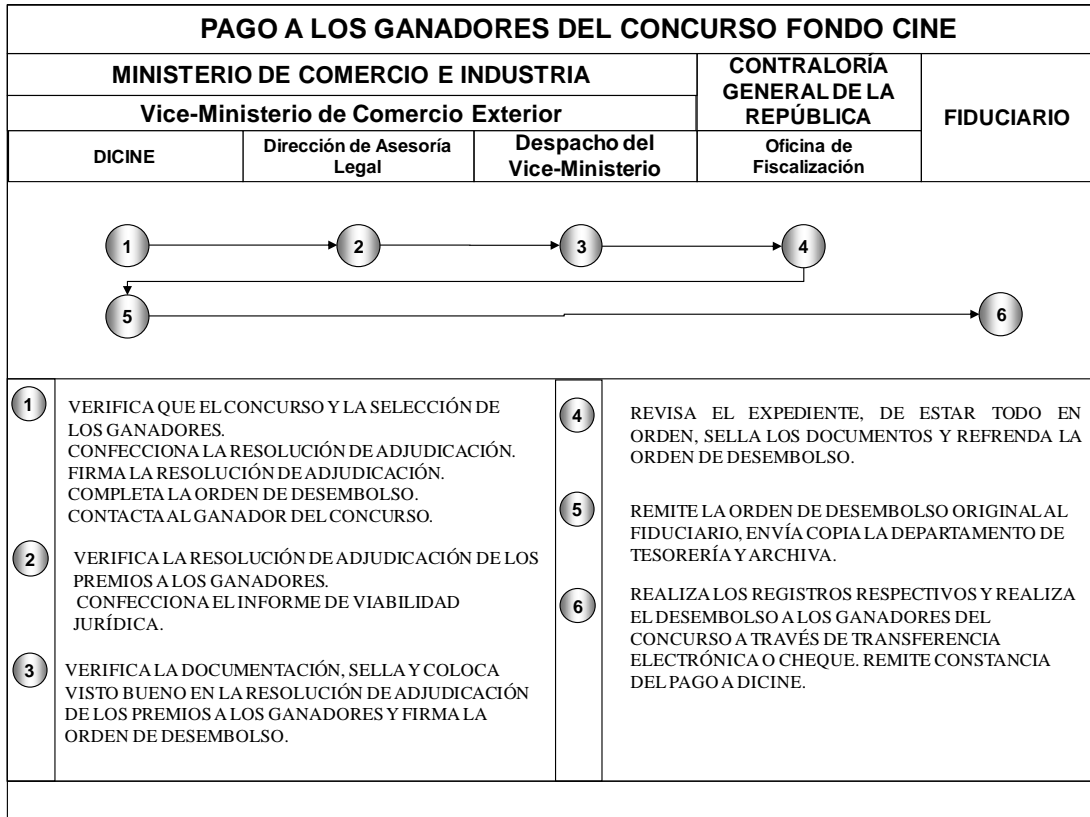
Recibe la Orden de Desembolso y los documentos sustentadores, remite la **Orden de Desembolso (Formulario Núm.1)** original al Fiduciario, envía copia de la misma al Departamento de Tesorería y archiva copia de la Orden de Desembolso y los documentos sustentadores.

6. Fiduciario

Recibe la **Orden de Desembolso (Formulario Núm.1)** original, realiza los registros respectivos y paga a los Beneficiarios del concurso a través de transferencia electrónica o a través de cheque.

Remite constancia del pago realizado a la DICINE.

MAPA DE PROCESOS



FORMULARIO



Formulario Núm.1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y
AUDIOVISUAL
FIDEICOMISO FONDO CINE

ORDEN DE DESEMBOLSO

Núm. _____
 Panamá, _____

Señores

 Fiduciario del Fideicomiso Cine

Por delegación del Ministerio de Comercio e Industria, se autoriza hacer efectivo el pago del Fideicomiso Fondo Cine de la cuenta bancaria núm.: _____. Según Contrato de Fideicomiso: _____ al Beneficiario por haber sido ganador del Concurso de Fondo Cine según Resolución _____ de la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Datos del Fideicomisario Primario (Beneficiario)

Páguese a: _____ cédula: _____
 El Monto de: _____ B/. _____
 Proporción correspondiente: _____
 Desembolso pendiente: _____

El Beneficiario del premio se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley Núm.16 de 27 de abril de 2012 y el Decreto Ejecutivo Núm.136 de miércoles 19 de septiembre de 2012, en lo que le atañe.

 Beneficiario Primario

 Viceministerio de Comercio
 Exterior del MICI

 Contraloría General de la República

Formulario Núm.1**ORDEN DE DESEMBOLSO**

- A. OBJETIVO:** Autorizar al Fiduciario a pagarle a los ganadores del concurso del Fideicomiso Fondo Cine.
- B. ORIGEN:** DICINE.
- C. CONTENIDO:**
1. Núm.: Número de control secuencial de la orden de desembolso.
 2. Panamá, ____: Fecha (día, mes y año) cuando se completa la orden de desembolso.
 3. Señores: Nombre del Beneficiario.
 4. Cta. bancaria núm.: Cuenta contra la cual se realizará el desembolso para el pago.
 5. Contrato de Fideicomiso: Número de control del documento.
 6. Resolución: Número de control del documento.

Datos del Fideicomisario Primario (Beneficiario)

7. Páguese a: Nombre completo del Beneficiario.
8. Cédula: Número de identidad personal del Beneficiario.
9. El Monto de: Cantidad de dinero que se le desembolsará en letras y números.
10. Proporción correspondiente: Relación de la parte del todo que le corresponde al Beneficiario.
11. Desembolso pendiente: Cantidad del desembolso que le hace falta al Beneficiario.
12. Beneficiario: Firma del Beneficiario ganador del concurso.

13. Viceministerio: Firma del Viceministro de Comercio Exterior.
14. Contraloría General: Firma del Fiscalizador o el responsable, según los montos.

D. DISTRIBUCIÓN:

1. Original: Fiduciario.
2. Copia 1^{ra}: Departamento de Tesorería.
3. Copia 2^{da}: Oficina de Fiscalización General de la CGR.
4. Copia 3^{ra}: DICINE.

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

GLOSARIO

1. **Fideicomisario Primario:** Persona(s) natural(es) o jurídicas panameña(s) elegible(s), que es la firma del Beneficiario, que haya(n) suscrito contrato(s) con el MICI y esté(n) autorizado(s) para recibir el apoyo del Fondo Cine.
2. **Fideicomitente:** Es el Ministerio de Comercio e Industria, quien actuará a través de la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en su calidad de autoridad del Régimen Especial de Cine, administradora, fiscalizadora y organismo ejecutor del Fondo Cine.
3. **Fiduciario:** Persona Jurídica regida por la Ley Núm.1 de 5 de enero de 1984, la Ley Núm.16 de 27 de abril de 2012, la presente reglamentación y contrato fideicomiso.

ACRÓNIMOS

1. CGR: Contraloría General de la República.
2. DICINE: Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. MICI: Ministerio de Comercio e Industrias.

AVISOS

Colón, 6 de marzo de 2017. Por este medio yo, **SAU HAO CHAN KAO DE NG**, con cédula de identidad personal No. N-19-1263, traspaso el negocio denominado **LAVAMÁTICO Y ABARROTERÍA ELENA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, entre Calle 8 y 9 Meléndez, al señor **LUIS ALBERTO AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 3-703-332, con residencia en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nuevo Colón, calle segunda, casa F-5. Para cumplir con el Artículo 777 de Comercio. Atentamente, el que concede, Sau Hao Chan Kao de Ng. Recibe. Luis Alberto Aguilar. L. 202-100922027. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUN KEIN CHAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-851-2195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MIS TRES ÁNGELES**, ubicado en: Los Robles, Calle 3ra., casa No. 537, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 6 de marzo de 2017. Atentamente, **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**. Cédula No. 8-814-321. L. 202-100924003. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUN KEIN CHAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-851-2195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y FERRETERÍA MIS TRES ÁNGELES**, ubicado en: Agua Bendita, calle principal, finca No. 104805, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, el 6 de marzo de 2017. Atentamente, **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**. Cédula No. 8-814-321. L. 202-100924049. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **YENNY LUO CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-880-1889, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EL CACHIMBÓN**, con aviso de operación No. 8-880-1889-2012-354073, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias; ubicado en calle Avenida Centenario, frente a la estación Delta Fenacota, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera; vendo dicho negocio a **EDITH PATRICIA LUO**

CHEN, con cédula de identidad personal No. 8-899-1096. Chitré, 8 de marzo de 2017. L. 1571286. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 32,484 del 12 de diciembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 24 de febrero de 2017, al Folio 59688 (U), Asiento 3, Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la fundación de interés privado panameña **LETONA FOUNDATION**, con RUC 2594518-1-59688 DV 98. L. 202-100929574. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,261 del 10 de febrero de 2017, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 23 de febrero de 2017, al Folio 650800 (S), Asiento 2, Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima panameña **VIANEY REALTY, INC.** con RUC 1517368-1-650800 DV 96. L. 202-100929923. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 34,259 del 28 de diciembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 13 de febrero de 2017, al Folio 9523 (U), Asiento 2, Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la fundación de interés privado panameña **DE PARK FOUNDATION**, con RUC 553692-1-9523 DV 88. L. 202-100929955. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 32,483 del 12 de diciembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 24 de febrero de 2017, al Folio 59914 (U), Asiento 2, Disolución de Persona Jurídica del Registro Público, ha sido DISUELTA la fundación de interés privado panameña **BUDRO FOUNDATION**, con RUC 2604134-1-59914 DV 6. L. 202-100929970. Única publicación.

AVISO. Yo, **JIN XIU DENG**, ciudadana extranjera, con cédula E-8-101769, como representante legal del **MINI SÚPER MUNDIAL**, con el número de RUC E-8-101769, doy certificación que estoy haciendo el traspaso del **MINI SÚPER MUNDIAL** al señor **CRISTÍN MARTÍNEZ MEDINA**, con cédula de identidad personal 8-132-899; hago constar que el señor Cristín Martínez Medina será el nuevo dueño del local ya antes mencionado. L. 202-100930268. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO: En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **EMÉRITA MONTERO OTERO DE VELARDE**, con cédula 8-429-465, notifico al público general el traspaso de mi aviso de operaciones No. 8-429-465-2013-391579, del establecimiento comercial denominado **CABO SERVICE**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, Urbanización San Cristóbal, Calle 16, casa O-15, a favor de **FRANCIS ALBERTO VELARDE MONTERO**, con cédula 8-712-2379. L. 202-100936673. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No 12

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) ARMANDO BRATHWAITE GRACIANI, panameño, mayor de edad, con residencia
en Barriada La Tulihueca, casa No.2119, teléfono No.6674-4584, con cedula de identidad personal
No.8-752-929.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE AGUACATE, de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BARRIO BALBOA,
donde HAY CASA distingue con el número y cuyo lindero y medidas son los
siguiente:

NORTE	<u>CALLE VERANILLO</u>	CON 19.26 MTS
SUR:	<u>CALLE AGUACATE</u>	CON. 20.37 MTS
	<u>FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 28.01 MTS
	<u>FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
OESTE.	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 27.98 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON
SETENTA Y OCHO (536.78 MTS.2).....



con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de marzo de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, tres (3) de marzo
De dos mil diecisiete


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
Liquidación 202-100932549

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 039 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: GRUPO MARMARA HOTELS S.A. REP. LEGAL ALESSANDRO CAVALLERA Vecino (a) de CALLE 43, EDIFICIO MARINA PARK N° 27 Corregimiento: BELLA VISTA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° E-8-108050 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-191-2016 del 25 de MAYO De 2016 según plano aprobado N° 804-07-25378 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 1 HAS + 5714.76 M2, **AUTORIDAD NACIONAL ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI).**

El terreno está ubicado en la localidad de AGUA MINA Corregimiento LAS LAJAS Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OMARDO MENDEZ.

SUR: QDA. AGUA MINA 10.00 M.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OMARDO MENDEZ.

OESTE: FOLIO REAL N° 132264 (F). COD UBICACIÓN N° 8307 PROPIEDAD MARMARA HOTELS S.A., TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GRUPO MARMARA HOTELS, S.A, CALLE DE TIERRA 12.80 M. A.C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME en la Corregimiento de LAS LAJAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 7 días del mes de FEBRERO de 2017.



Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100930847